

**PRECIOS MEDIOS PERCIBIDOS
POR LOS AGRICULTORES: PTAS./KG.**

PRODUCTO	1974	1975	1975 1974=100
Trigo	8,01	9,54	119,1
Cebada	7,88	7,84	99,5
Centeno	8,38	8,48	101,2
Avena	7,39	7,61	103,0
Maíz	9,24	9,47	102,5

Evolución del mercado

En cuanto a la cebada se refiere, el precio en el mercado libre comenzó en enero con 8,99 ptas/Kg. y fue decreciendo paulatinamente hasta junio, mes en el que alcanzó un mínimo de 7,17 ptas/Kg. debido a la nueva cosecha de piensos. En los meses siguientes ha ido subiendo hasta alcanzar las 7,50 a 7,60 ptas/Kg., precio en el que se ha estabilizado. La avena y el centeno se han movido de forma paralela. El maíz comenzó el año con un precio de 9,91 ptas/Kg., que fue descendiendo hasta las 8,91 ptas/Kg. en junio. En los meses siguientes se recuperaron los precios, estando en la actualidad alrededor de las ptas/Kg. con tendencia a una ligera baja.

Como vemos, la cebada y el maíz se han cotizado por encima de los precios de garantía, aun cuando se temió un derrumbamiento de precios en la cebada a la vista de la gran cosecha de 68,8 millones de Qm., superior en un 27 por 100 a la del año anterior.

La rápida intervención del SENPA realizando incluso compras en depósito sobre cebadas en era y el mantenimiento de derechos reguladores altos evitó, sin duda, la temida caída de precios antes apuntada.

Los precios de los piensos al consumo se regulan por medio de los precios de entrada, que sirven para fijar los derechos reguladores. Dichos derechos se han establecido de forma que han mantenido altos los precios a la producción, pero como contrapartida los piensos de importación han llegado al consumo los meses pasados a precios superiores a los de entrada.

En los últimos meses del año el maíz de importación ha estado entrando al precio fijado por el Decreto regulador de campaña.

En el mercado internacional los futuros del maíz bajaron a últimos de octubre, ya que la demanda se mostró débil

después de levantarse la moratoria que impedía las exportaciones. También influyó la existencia de unos stocks adecuados.



Política del sector

De igual modo que se ha venido actuando en los cereales de otoño-invierno y las leguminosas, así como en otros importantes sectores agrarios, y dada la complejidad del sector arrocero, donde se regulan simultáneamente el arroz cáscara y el arroz blanco o elaborado, se ha llevado a la práctica el mantener parcialmente la vigencia de algunas disposiciones, referidas inicialmente a una campaña determinada, e ir introduciendo sobre la misma modificaciones y correcciones que la situación aconseje para cada año agrícola, a fin de ordenar y corregir los aspectos más coyunturales.

Por ello, se ha considerado conveniente también para el arroz recoger en una disposición con vigencia de tres campañas, las normas que constituyen la estructura fundamental de la regulación del sector arrocero.

En su virtud, y a tal efecto, se aprueba el Decreto 1009/1975, de 10 de abril, por el que se regulan las campañas arroceras 1975/76 a 1977/78, y posteriormente, para cumplir lo establecido, el Decreto 1010 de la misma fecha determina las normas complementarias que serán de aplicación para la campaña arrocera 1975/76.

Repasaremos a continuación los aspectos más sobresalientes de los citados Decretos y su repercusión en la campaña arrocera 1975/76 en relación con la de 1974/75.

Superficies y producciones

El cultivo del arroz, en cuanto a ordenación de producciones, seguirá sometido a cultivo en régimen de coto arro-

cero o en régimen de autorización temporal, de acuerdo con la legislación vigente.

En relación con la campaña anterior, se observa un ligero incremento de superficie de cultivo, que, unido a un

también incremento de rendimiento, supone un aumento de producción de 3,2 por 100, lo que nos lleva en este año 1975 a una cosecha absoluta de 3.8 millones de Qm., frente a 3,7 millones de Qm. del año precedente.

SUPERFICIES Y PRODUCCIONES

UNIDADES: 000 HA.
Qm./HA.
000 Qm.

SUPERFICIE			RENDIMIENTO			COSECHA		
1974	1975	1975 1974=100	1974	1975	1975 1974=100	1974	1975	1975 1974=100
61	62	101,6	60,0	60,9	101,6	3.669	3.787	103,2

Comercio exterior

TIPO	IMPORTACION				EXPORTACION			
	1974		1975		1974		1975	
	TM.	000 PTAS.	TM.	000 PTAS.	TM.	000 PTAS.	TM.	000 PTAS.
Arroz cáscara	1	65	1	16	92	1.496	317	6.576
Arroz descascarado, «cargo»...	1	51	—	—	8.379	145.085	34.182	742.203
Arroz elaborado:								
Envase < 5 Kg.	—	—	—	—	1.838	48.584	6.513	173.453
Envase > 5 Kg.	—	—	—	—	2.284	44.384	1.370	32.253
Arroz partido	—	—	—	—	32.951	545.268	6.527	104.016
Arroz total (1)	3	116	2	16	66.175	784.817	64.659	1.058.501

NOTA: (1) Suma de los partidos anteriores reducidos a arroz cáscara.
FUENTE: Dirección General de Aduanas

Comercio Exterior

Durante el año 1975 se ha recuperado el equilibrio oferta-demanda en los mercados internacionales.

Asegurado el abastecimiento interior, las exportaciones de arroz, reducido a arroz cáscara, han sido de 64.659 Tm., frente a 66.175 Tm. del año 1974. Esta disminución en la cuantía de las exportaciones se ha visto compensada, no obstante, por un incremento de 274 millones de pesetas en los ingresos percibidos, debido por una parte al aumento de precios en los mercados internacionales

y de otra a una mayor participación en las exportaciones de arroz cargo y elaborado, por los de arroz partido en el anterior 1974.

El total de las exportaciones, expresado en arroz cáscara, respecto de la cosecha nacional ha sido del 17 por 100.

Precios de garantía y regulación del mercado interior

TIPIFICACION COMERCIAL:

De acuerdo con el citado Decreto 1009/1975, de 10 de

abril, que regula las campañas arroceras 1975/76 a 1977/78, el arroz puede comercializarse en cáscara, cargo o blanco, manteniéndose la tipificación de la campaña anterior, así como las especificaciones que han de cumplirse para que una partida pueda considerarse «normal».

Como novedad, hacemos notar la nueva fórmula que establece las bonificaciones y depreciaciones por variación de rendimiento en la elaboración respecto a los rendimientos industriales establecidos como normales. Esta fórmula, aparte de ser una adaptación del tratamiento que sobre el tema tiene fijado la CEE, supone una solución a los problemas de actualización que planteaba la anteriormente vigente, sujeta a variables de tan discutible asentamiento como son los costes de elaboración y el precio de medianos en el mercado, mientras que la nueva fórmula depende del precio de garantía del arroz cáscara.

Para atender la demanda del mercado interior de arroz blanco se establecen las clases: Granza y Selecta para arroces largos, y las clases Granza, Selecta y Corriente, para los redondos y semilargos. Se prohíbe la venta para consumo de boca de arroces con contenido en medianos en proporción superior a las que se indican en el Decreto.

ESTRUCTURA DE PRECIOS:

1. Para el arroz cáscara.

- Precio de garantía a la producción es el precio a que el SENPA y entidades colaboradoras comprarán el arroz cáscara que libremente les sea ofrecido por los agricultores. Dicho precio vendrá modificado con las bonificaciones o depreciaciones de calidad y en los incrementos mensuales y de derivación correspondientes.
- Precio de venta del SENPA es el precio al cual venderá este organismo y sus entidades colaboradoras el arroz

cáscara de sus existencias, de forma que, velando por un precio máximo al consumo, se permita la libre comercialización.

- Precio testigo es el que alcanza el arroz cáscara, en clase redondos y semilargos, tipo II, de características normales en los mercados más representativos del país, en posición almacén-agricultor. A tales efectos, se fijan los mercados de las provincias de Sevilla, Valencia, Tarragona y Badajoz. La confección de dicho precio testigo se realiza semanalmente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, según las normas definidas en el Decreto de regulación de la campaña.

2. Para el arroz blanco.

- Precio de intervención superior es el nivel a que se fija el precio testigo, en orden a las actuaciones en defensa del consumo.
- Precio de entrada es al cual se desea resulte el arroz blanco de importación, clase corriente, despachado en puerto o frontera.
- Precio testigo es el que alcance el arroz blanco, clase corriente, en las zonas industriales más representativas del país, en posición a granel, sobre vehículo en industria elaboradora. La confección del precio testigo del arroz blanco corresponde a la Dirección General de Información e Inspección Comercial del Ministerio de Comercio, que lo comunicará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura. Se fijan como mercados más representativos los de las provincias de Valencia, Sevilla y Tarragona.

En el Decreto 1010/1975, de 10 de abril, se dan las normas complementarias de regulación de la campaña arroceras 1975/76, se fija la cuantía de los precios, de los

1.—PRECIOS INICIALES DE GARANTIA

UNIDAD: PTAS./QM.

CLASE	TIPO	PRECIO DE GARANTIA A LA PRODUCCION			PRECIO BASE INDICATIVO (X)			PRECIO DE INTERVENCION SUPERIOR (X)		
		CAMPAÑA 1974-75	CAMPAÑA 1975-76	1975-76 (1974-75 =100)	CAMPAÑA 1974-75	CAMPAÑA 1975-76	1975-76 (1974-75 =100)	CAMPAÑA 1974-75	CAMPAÑA 1975-76	1975-76 (1974-75 =100)
Largos.....	I	975	1.060	108,7	1.030	—	—	1.110	—	—
Redondos y semilargos	I	925	1.000	108,1	980	—	—	1.060	—	—
	II	875	950	108,6	930	—	—	1.010	—	—
	III	850	925	108,8	910	—	—	985	—	—
	IV	800	875	109,4	855	—	—	935	—	—

NOTA: (X) Para la campaña 1975-76 no se establece

incrementos mensuales y de derivación y el margen comercial del SENPA.

Se indican a continuación sus valores y la comparación con los mismos de la campaña 1974/75:

Del arroz cáscara:

2.—INCREMENTOS DE DERIVACION. CAMPAÑA 1974-75 Y 1975-76

UNIDAD: PTAS./QM.

PROVINCIA	INCREMENTO DE DERIVACION
Sevilla	15
Valencia	40
Tarragona	30

3. Incrementos mensuales.

A los efectos de determinar los incrementos mensuales de los precios, se fija el de 10 ptas/Qm. y mes, de noviembre a junio, ambos inclusive, distribuidos en los siguientes conceptos:

- Por almacenamiento y conservación: 4 ptas/Qm. y mes.
- Por financiación: 6 ptas/Qm. y mes.

De ambos conceptos resulta para cada mes:

MES	CAMPAÑA 1974-75	CAMPAÑA 1975-76
Noviembre	8	10
Diciembre	16	20
Enero	24	30
Febrero	32	40
Marzo	40	50
Abril	48	60
Mayo	56	70
Junio	64	80

4. El precio de venta del SENPA se calculará multiplicando el de garantía a la producción (incluidos incrementos mensuales y de derivación) por el factor 1,10.

- Del arroz elaborado.

Para un normal desarrollo del mercado se fijan para el arroz blanco y para la campaña 1975-76, los siguientes precios de garantía al consumo:

- Precio de intervención superior: 2.000 ptas/Qm.

- Precio de entrada en las importaciones de arroz blanco corriente, será igual al precio de venta del SENPA (incluidos incrementos mensuales y de derivación) del arroz corto o semilargo, tipo II, por el factor 1,65. En las importaciones de clase distinta al corriente se calculará el precio equivalente al de entrada antes definido.

MEDIDAS DE INTERVENCION

Entre las medidas de intervención más significativas citadas en el Decreto regulador de la campaña 1975-76, figuran:

- El SENPA comprará el arroz cáscara «normal» de la campaña que le ofrezcan los agricultores, excepto los meses de julio y agosto, a los precios de garantía a la producción más incrementos mensuales y de derivación.
- A efectos de liquidación con el FORPPA, se fija un margen comercial al SENPA en el arroz cáscara de 50 ptas/Qm.
- El SENPA, con el fin de garantizar la estabilidad de los precios al consumo, y a la vista de la producción, el consumo interior y la situación internacional, podrá constituir reservas de regulación y seguridad.
- Cuando el precio testigo del arroz blanco sobrepase durante dos semanas consecutivas el 95 por 100 del precio de intervención superior (o no hubiese oferta en el mercado de arroz de clase corriente), la Dirección General de Comercio Alimentario podrá disponer de las existencias de arroz cáscara del SENPA, suspendiéndose las exportaciones.
- El FORPPA propondrá al Gobierno, a la vista de la cosecha, de las necesidades del consumo interior y de la evolución de los mercados internacionales, las cantidades de arroz a destinar a exportación u otros usos, a efectos de liquidación de excedentes.
- Con el fin de lograr la máxima agilidad en las exportaciones marcuistas, se implanta un sistema de compensaciones positivas o negativas, que se fijan periódicamente.
- Se establecen normas de liquidación de las reservas constituidas, con el fin de garantizar la estabilidad de los precios al consumo, a través de la CAT, ventas a particulares o exportaciones.

ENTIDADES COLABORADORAS

Si bien el Decreto 1010/75, de 10 de abril, que regula la campaña 1975/76, no da normas complementarias de colaboración, en el Decreto 1009/75, de la misma fecha, que regula las campañas 1975/76 a 1977/78, se prevén para los conciertos con entidades colaboradoras las siguientes bases:

Para mejor regulación del mercado, el SENPA podrá concertar prioritariamente con entidades sindicales de agricultores e industrias elaboradoras y, en general, con las privadas que tengan como actividad la comercialización del arroz, contratos de colaboración bajo las siguientes bases:

- a) Las entidades se obligarán a comprar a precio de garantía a la producción (incluidos los incrementos) y a vender en el mercado interior a los precios de venta del SENPA.
- b) Mantendrán a disposición del SENPA las cantidades procedentes de sus compras concertadas, y cuando el precio testigo esté por encima del de venta del SENPA, éste podrá autorizarles la venta de la mercancía concertada.

Tres meses antes de fin de campaña, el SENPA comprará al precio de garantía a la producción todas las partidas que le ofrezcan las entidades colaboradoras.
- c) Las entidades colaboradoras percibirán la retribución que se fije por la colaboración prestada a satisfacción en la recepción, almacenamiento, conservación, financiación y otros gastos, que serán satisfechos por el SENPA con cargo al crédito autorizado al FORPPA.

Precio medio percibido por los agricultores

Durante 1975 ha experimentado un incremento del 11.8 por 100 respecto a 1974.

PRECIO MEDIO PERCIBIDO POR LOS AGRICULTORES: PTAS./KG.

PRODUCTO	1974	1975	1975 1974=100
Arroz cáscara	11,56	12,93	111,8

Evolución del mercado

En el arroz cáscara comenzó el año cotizándose a 13 pesetas/Kg.; dicho precio fue descendido hasta 12,50 pese-

tas/Kg. en julio. En agosto comenzó a recuperarse, cotizándose el de nueva campaña entre las 13,50 y las 14 ptas/Kg.

El precio de garantía a la producción del arroz de 9,50 ptas/Kg. para el tipo II, el más corriente, ha estado muy por bajo del precio testigo, que ha oscilado entre las 12,50 y las 13 ptas/Kg.

El precio de intervención superior del arroz blanco clase corriente fue fijado en 20 ptas/Kg., de acuerdo con las 9,50 ptas/Kg. del arroz cáscara. Como el precio real del arroz cáscara ha sido superior a las 12,50 ptas/Kg., los fabricantes elaboradores de arroz no han podido ofrecer al mercado arroz corriente.

Sólo ha existido, por tanto, arroz de las clases «Granza» y «Selecta» de precio libre a niveles muy superiores a los de intervención superior del «Corriente».

LEGUMINOSAS DE ALIMENTACION HUMANA

Superficie y producción

Durante 1975 han descendido ligeramente las superficies dedicadas al cultivo de leguminosas de alimentación humana, siendo el descenso más acusado en la superficie de garbanzos, con un 6,7 por 100 respecto a 1974, y sólo de un 1,8 para judías y de 1,3 para lentejas.

La producción de lentejas, sin embargo, tuvo un aumento considerable, cifrado en un 22,2 por 100 respecto a 1974. Descendieron las producciones de judías en un 1,4 por 100 y de garbanzos en un acusado 22,7 por 100.

SUPERFICIES Y PRODUCCIONES

	SUPERFICIES			PRODUCCIONES		
	1974 000 HA.	1975 000 HA.	1975 1974 =100	1974 000 QM.	1975 000 QM.	1975 1974 =100
Judías grano	169	166	98,2	1.132	1.116	98,6
Lentejas	75	74	98,7	505	617	122,2
Garbanzos	134	125	93,3	781	604	77,3